



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN BAQUERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2016 00019**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Pasa al Despacho del Señor Juez informando que el presente asunto se encuentra pendiente de señalamiento de nueva fecha de audiencia; el apoderado demandante solicita acumulación de procesos, informando la existencia de un proceso ejecutivo de conocimiento del Juzgado Cuarenta y uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., con radicación del 19 de julio de 2022; la apoderada de la demandada presenta renuncia al poder. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, en cuanto al memorial mediante el cual se informa que el apoderado principal de la ejecutante ANA ALICIA OLIVARES CÁRDENAS renuncia al mismo (fls. 132 y 133), conforme a las previsiones del artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia del poder principal.

Ahora bien, frente a la referida acumulación por el apoderado ejecutante, basta indicar que en los términos del inciso 1° del artículo 306 del C.G.P.¹, el único juzgado competente para conocer del proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario es el juez que resolvió, por lo que se le informará al Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., la existencia del presente asunto para lo de su cargo.

este Despacho dispone:

PRIMERO: CITAR a las partes para el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.) para llevar a cabo la audiencia pública especial en la que se resolverá sobre el

¹ “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”(Resalto del Despacho).

decreto y la práctica de pruebas solicitadas así como las excepciones planteadas.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL a la doctora ERIKA VIVIANA ORTIZ RODRIGUEZ. **Comunicar** esta decisión a la ejecutada.

TERCERO: INFORMAR al Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., la existencia del presente asunto, acompañado del memorial radicado por el apoderado demandante el 27 de juio de 2022 (fls 708 y 709), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 23 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 049 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

LfCA

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 130af383eac234fae1ddef1f87a221652c59a12b8795901112db1b6e20a8548a

Documento generado en 22/03/2023 07:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JANUARIO PATIÑO PIERNAGORDA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2018-00420-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que se advierte que debe realizarse una corrección en el auto proferido el 21 de marzo de 2023 en el sentido de informar que en el encabezado el número de radicado presenta error. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 21 de marzo de 2023 en el sentido de precisar que radicado correcto del proceso es 11001-31-05-**011-2018-00420-00**

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 049 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998fab1e6cd40a7990ed640e1b0bbf76efc414f085c6e8d79611221f62eb6706**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANA CECILIA AREVALO GUERRERO
DEMANDADO : INDUSTRIA NACIONAL DE GASESOSAS S.A.
CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.
RADICADO : 110013105011**20190051600**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 22 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionada CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. no subsanó las falencias señaladas en la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del CPT Y SS.

De otra parte, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la continuación de la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día 21 de abril de 2023 a las 9:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17666690>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 23 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 049 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LIOS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e154bcd2aac9900eab4c9ef99e0e45a34584e91ab2be07f1a58063783fcd99f4**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

-PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN CASTILLO GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00360

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, reposa poder conferido al Doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C. 1.016.053.372 y portador de la T.P. número 317.228 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en los términos los que se contrae el memorial poder.

De otra parte y una vez revisado el memorial contentivo de la contestación, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Ahora bien, revisado la totalidad del expediente, se observa del escrito de la contestación de demanda allegada por la sociedad AFP PROTECCION S.A., es así que ante lo argumentado por la accionada, LA NACION –MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES sería una de las entidades responsables del pago de bono pensional de una cuota partista, de ahí que surge la necesidad de que ésta comparezca al proceso al tener incidencia en las resultas del proceso, dado el objeto de la presente controversia que no es otro que verificar la validez del traslado de régimen pensional, así mismo establecer si el demandante “*recupera el régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993*”, se procederá de manera oficiosa por celeridad y economía procesal a integrar al presente trámite procesal en calidad de Litisconsorte Necesario LA NACION –MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, como quiera que la decisión que aquí se profiera forzosamente le resulta vinculante, ello, bajo la figura del Litis consorte necesario la cual se encuentra regulada en el artículo 83 del C.P.C., reformado por el artículo 61 del C.G.P., que prevé “*Cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito, sin la comparecencia de las personas sujetos de tales relaciones, la demanda deberá dirigirse contra todas*

estas y se ordenará el traslado a quienes falten por integrar el contradictorio". Trámite que corre a cargo de la parte actora, el cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 del CPT Y SS.

Por último, teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio contestación de la demanda, cumpliendo con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C. 1.016.053.372 y portador de la T.P. número 317.228 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: INTEGRAR al contradictorio a **LA NACION –MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva, de conformidad a lo previsto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 49,
hoy 23 de Marzo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7385db146eb62f9ab48cd7d474cafdb219026d625d800a2476b822aa9abd97de**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BERMUDEZ ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA AFP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-028500

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, reposa poder a dirigido a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA por parte de la sociedad de derecho privado MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., es así que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que se tendrá por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con C.C. 23.322.347 y portador de la T.P. N° 24.310 del C.S. de la J. como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 11:00 A.M, diligencias que se llevarán de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17672214>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 49,
hoy 23 de Marzo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7724f556f276935fe7705d38410537727bc9a159a77e951337e265728362ec6**
Documento generado en 22/03/2023 07:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA OLGA PAEZ GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00326**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, vistos los escritos de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.**, a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 ya la abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y portadora de la T.P. N° 288.455 del C.S. de la J; así mismo se verifica poder conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la Dra. **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA** identificada con C.C. 1.013.637.319 y portadora de la T.P. N° 280.300 del C.S. de la J.

Por lo anterior, considerando que junto con los escritos de poder, se aportan escritos de contestación de demanda, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y por parte de la **AFP PORVENIR**.

Finalmente comuníquese la existencia del presente proceso, a la representante legal de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C.

65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y a la abogada **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA** identificada con C.C. 1.013.637.319 y portadora de la T.P. N° 280.300 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos de los poderes allegados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 y a la abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y portadora de la T.P. N° 288.455 del C.S. de la J, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada con la audiencia del radicado 2021 0440 de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17672249>

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante a efectos de que se pronuncien si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 49,
hoy 23 de Marzo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184752c2a117de0716c8f29642f01c9a703586c28cdeeb430e5a03a78ca440d**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
CORREO ELECTRONICO jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 284 06 17

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SINDY YUCELI MORALES DIAZ
DEMANDADO: SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI
S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00410-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el Doctor Dr Diego Fernando Ballen Boada, en su condición de apoderada de la demandante, allega solicitud de aplazamiento de audiencia y la misma se encuentra justificada, se accede por única vez a la petición de reprogramación de audiencia y en consecuencia se ordena **señalar** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 8.30 A.M, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente LINK:

<https://call.lifesizecloud.com/17550265>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 049, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país **hoy 23** de Marzo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efe8f2f91a132ad1a1d885d495b86c4ce259a074912b886b154c662ff3e7a212

Documento generado en 22/03/2023 07:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
CORREO ELECTRONICO jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 284 06 17

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARNUL SATIZABAL AZUERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-000492

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se encuentra pendiente la realización de la audiencia, así las cosas, para darle celeridad, se procede a reprogramar la audiencia dejada de practicar y en consecuencia, se dispone fijar el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 a.m. para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada con la audiencia del radicado 2022 0006 de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17672285>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Este proveído se notifica a través del estado electrónico 49, hoy 23 de Marzo de 2023 LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27620e646c3cb2ad2a8c8c161e087b2ae5566315852d0c9df2a1ca4f0cfa7a7b**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : FUERO SINDICAL
DEMANDANTE : INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS
DEMANDADO : CIRJAMES OCHOA ALBARRACIN
ASOTRAINCEV
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00423-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que se recibieron las respuestas de las entidades ARL Sura y Bancolombia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por la naturaleza de este proceso se cuenta con un término perentorio para el trámite del mismo, se ordena señalar sin lugar a aplazamiento el día 25 de abril de 2023 a las 2:30 PM., para continuar con la audiencia dispuestas del Art 114 del CPT y SS, la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17668228>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 23 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 049 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LIOS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba82e4dd4963ccd8cebe3e3c5bdd7af191e45abdfa58587c3a47764b4550f87**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FEDERICO GUILLERMO ROA QUIÑONEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-0044000

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el presente asunto, vistos los escritos de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar al **DR ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J.; así mismo se verifica poder conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA C.C.** 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la quien a su vez sustituye a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J.

Por lo anterior, considerando que junto con los escritos de poder, se aportan escritos de contestación de demanda, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y por parte de la **AFP PORVENIR**.

Finalmente comuníquese la existencia del presente proceso, a la representante legal de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos de los poderes allegados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J, como apoderado de **PORVENIR S.A.** en los términos del poder que obra en el expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y junto con la de juzgamiento, el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada con la audiencia del radicado 2020 0326 de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17672249>

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE**

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante a efectos de que se pronuncien si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 49, s **hoy 23** de marzo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2b85eb799119c5905bea7f9c3c6a7dcffbdfe5297facac4fa416602c089efc15**
Documento generado en 22/03/2023 07:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ROSALBA TORRES GUEVARA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00583**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el presente asunto, vistos los escritos de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.**, a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 y al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.231 y portador de la T.P. N° 365.094 del C.S. de la J; así mismo se verifica poder conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J.

Por lo anterior, considerando que junto con los escritos de poder, se aportan escritos de contestación de demanda, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y por parte de la **AFP PORVENIR**.

Finalmente comuníquese la existencia del presente proceso, a la representante legal de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada

con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos de los poderes allegados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 y al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.231 y portador de la T.P. N° 365.094 del C.S. de la J, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17672323>

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante a efectos de que se pronuncien si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 49,
hoy 23 de Marzo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1bf51de7d8fc9abab7795f7760747d8fed32ed701df1073211dbee4c3830f0**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EUCLIDES ARDILA BRAVO
GERMAN VILLALOBOS GAVIRIA
ALVARO ANTONIO LUNA CANTILLO
PEDRO SANCHEZ VERA
DEMANDADO : ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00257-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio Sírvasse Proveer. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 2 de marzo de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la ciudadana EUCLIDES ARDILA BRAVO, GERMAN VILLALOBOS GAVIRIA, ALVARO ANTONIO LUNA CANTILLO y PEDRO SANCHEZ VERA, toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 3 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 23 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 049 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddff290ef582fbf5b9b82fb8f7ebd90978493894a14b2cc98b007be70e5d4898**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE REINEL CUBIDES RODRIGUEZ
DEMANDADO : COSCUEZ S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00262-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante remitió escrito de subsanación de la demanda, pero no acreditó el envío del mismo y sus anexos a la parte demandada. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede en el que se deja constancia que la parte accionante remitió escrito de subsanación de la demanda, pero no acreditó el envío del mismo y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal, por lo que teniendo en cuenta lo señalado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto a que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber**, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”.* (Negrilla, Cursiva y Subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: Ordenar que por secretaria se requiera a la parte accionante para que acredite el cumplimiento de lo preceptuado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, previo a continuar con la calificación de la demanda.

Se concede el término de cinco (5) días para que realice. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 049 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d3137e467073a172897186d6b6738ba9e1abfbd14201b420f25aae687eeab0**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : YANETH HERNÁNDEZ ARIZA
DEMANDADO : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00273-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CLAUDIA MUÑOZ GÓMEZ, identificado con C.C. 1.010.188.946 y portador de la T.P. N° 243.847 del C.S. de la J., como apoderado de YANETH HERNÁNDEZ ARIZA, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por YANETH HERNÁNDEZ ARIZA en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CLAUDIA MUÑOZ GÓMEZ, identificado con C.C. 1.010.188.946 y portador de la T.P. N° 243.847 del C.S. de la J., como apoderado de YANETH HERNÁNDEZ ARIZA, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MINISTERIO PUBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 23 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 049 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10d24721b20be9acfb24b0593ecdbc8b1df476fa1df75fea203cdc5e854f7b0**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ELSA AMPARO JIMENEZ ROMERO
DEMANDADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00279-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las
falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el
mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma
manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la
admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho
WILLIAM OSWALDO ROJAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. 11´348.514 y
portador de la T.P. N° 129.883 del C.S. de la J., como apoderado de ELSA
AMPARO JIMENEZ ROMERO, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia,
promovida por ELSA AMPARO JIMENEZ ROMERO en contra de SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del
derecho WILLIAM OSWALDO ROJAS RODRIGUEZ, identificado con C.C.
11´348.514 y portador de la T.P. N° 129.883 del C.S. de la J., como apoderado
de ELSA AMPARO JIMENEZ ROMERO, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista
por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del
CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por
intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días
contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la
notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 049 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8593a025b586bff1cf0422a9d8b147d890ac58ba2356f18d315428430013785**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANA MERCEDES FORERO DE LÓPEZ
DEMANDADO : JARDINES DEL APOGEO S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00322-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que se advierte que debe realizarse una corrección en el auto que rechaza demanda. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 01 de marzo de 2023 en el sentido de precisar que el nombre correcto de la parte demandante es ANA MERCEDES FORERO DE LÓPEZ.

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 01 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 049 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7925919d03a1b242896c82a791fdb4f6bd36baf1522a6f1a5dbf08ee5318bf84**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ADAN GARCIA CASILIMAS
DEMANDADO : DEAS LTDA.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00356-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora realizó la adecuación solicitada. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO, identificado con C.C. 1.033.704.373 y portador de la T.P. N° 238.927 del C.S. de la J., como apoderada de ADAN GARCIA CASILIMAS, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ADAN GARCIA CASILIMAS en contra de DEAS LTDA.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO, identificado con C.C. 1.033.704.373 y portador de la T.P. N° 238.927 del C.S. de la J., como apoderada de ADAN GARCIA CASILIMAS, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 23 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 049 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1c1f545cc18f8e2d6de1cab567f8343e41ad8163eda6f1d7f1c95522bc3a10**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : SAMUEL FERNANDO HOMEZ LÓPEZ
DEMANDADO : CONSORCIO CPT – AIRTIFICIAL, CPT COMPAÑÍA DE PROYECTOS
TECNICOS S.A. Y ARTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A.
SUCURSAL EN COLOMBIA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00408-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que transcurrido un plazo razonable para que la parte accionante acreditara el envío del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada teniendo en cuenta lo señalado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, la misma no lo cumplió. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 8 de marzo de 2023, sin que la parte además de subsanar las deficiencias allí advertidas acreditara el envío del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada teniendo en cuenta lo señalado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano SAMUEL FERNANDO HOMEZ LÓPEZ, toda vez que no se allegó junto con la subsanación de la demanda la acreditación del envío de la misma y sus anexos a la parte demandada, teniendo en cuenta lo señalado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 049 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db931e5c98e2c863b4ab897d91db6f10990c20a111adb97856db594c6623ef4d**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRÉS LIÉVANO BAHAMON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-0006

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, vistos los escritos de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución, así mismo se le reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 y TP 199.923 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

Por lo anterior, considerando que junto con los escritos de poder, se aportan escritos de contestación de demanda, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y por parte de la **AFP COLFONDOS**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y a **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J., como apoderada sustituta en los términos del poder de sustitución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 y TP 199.923 del CS de la J, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada con la audiencia del radicado 2020 0492 de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17672285>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 49,
hoy 23 de Marzo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dded323dc2855ea595ed05a268c144d0691d11a7b73fd55582515f668768fef**
Documento generado en 22/03/2023 07:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NIDIA LONDOÑO LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00048-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, no se observa trámite de notificación dirigido a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no obstante, dicha entidad confiere actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, quien a su vez sustituye a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ**, de ahí que se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Finalmente y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la demandada, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por si de conformidad con sus facultades desea intervenir en el presente trámite procesal.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y a **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J., como apoderada sustituta en los términos del poder de sustitución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y junto con la de juzgamiento, el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 3:00 P.M., diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17672357>

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del
estado electrónico 49, **hoy 23** de Marzo de
2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e485dd25104b1a20d3b3b39b340660d9869f529335d8d45d876ba0138be8e229**

Documento generado en 22/03/2023 07:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA TORRES VACA
ACCIONADOS: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 11001 41 05 008 2023 00184 01

SECRETARÍA Bogotá D.C. Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la accionante contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA conocimiento del presente trámite para la resolución de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 049 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e340a0a2e82892fec65b0c6f2f54a43511548a98a983af40b24aa0cde73d36e**

Documento generado en 22/03/2023 07:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>